

68

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00321
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HÉCTOR JAVIER PÁEZ BENÍTEZ

Teniendo en cuenta que Curador Ad-Litem Doctor LEONARDO EFRÉN MARTÍNEZ PINZÓN, quien representa al ejecutado, señor HÉCTOR JAVIER PÁEZ BENÍTEZ, contestó la demanda pero no propuso excepciones, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General el Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el demandado, señor **HÉCTOR JAVIER PÁEZ BENÍTEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ